



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0255 del 07/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00160-00

INTERLOCUTORIO Nro.0255

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Banco de las Microfinanzas

Bancamía S.A.

*Demandado: Carlos Enrique Maldonado
Hernández*

Radicación: 2022-00160-00

Riofrio, junio 7 de 2022

Obrando por intermedio de apoderado judicial el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva contra el señor CARLOS ENRIQUE MALDONADO HERNÁNDEZ, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 9991380, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., identificado con el NIT. 900215071-1, representado por la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO o quien haga sus veces, y contra el señor CARLOS ENRIQUE MALDONADO HERNÁNDEZ, C.C. No. 2.459.135, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000.00), por concepto de capital del pagaré No. 9991380.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 3 de agosto de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado Carlos Enrique Maldonado Hernández, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0255 del 07/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00160-00

siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Doctor OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con C.C. No. 79.126.333, T.P. No. 147.433 del C.S.J. y correo electrónico consultoriajuridica2005@gmail.com, en representación de la entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **JUNIO 8 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **064**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0259 del 07/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00143-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Provea usted. Riofrio, junio 7 de 2022.

INTERLOCUTORIO Nro. 0259

*Proceso: Ejecutivo singular con medida previa
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Andrés Álzate Álzate
Radicación: 2021-00143
Riofrio, junio 7 de 2022*

En este proceso se notificó por aviso al demandado CARLOS ANDRES ALZATE ALZATE, el mandamiento ejecutivo de agosto once (11) de 2021.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra el señor CARLOS ANDRES ALZATE ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.257.654, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0278 de agosto once (11) de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado CARLOS ANDRES ALZATE ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.257.654, a pagar las costas del proceso a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 8 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 064. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0258 del 07/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00189-00

INTERLOCUTORIO No. 0258

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Notificación conducta concluyente

Demandante: Elised Cerquera Usma

Demandados: Bárbara Usma Viuda de Cerquera, María Enid, Martha, Ever de Jesús, Edgar, José Wilder Cerquera Usma y Personas Indeterminadas

Radicación: 2020-00189-00

Riofrio, junio 7 de 2022

Como quiera que el demandado Edgar Cerquera Usma, constituyó apoderado judicial para que asuma su representación dentro del presente proceso, se considerará notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, el termino de ejecutoria y traslado solo empezará a surtirse luego de vencidos los tres (3) días con que cuenta para solicitar la demanda de conformidad al inc. 2 del art. 91 ibídem. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER al señor EDGAR CERQUERA USMA, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; informándole que podrá solicitar la misma y sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.

2. RECONOCER al Doctor RICARDO JULIO SANCLEMENTE HOLGUIN, C.C. No. 6.427.395, T.P. No. 148.856 del C.S.J. y correo electrónico sas.sas@hotmail.com, personería jurídica para actuar en el presente asunto en representación del demandado EDGAR CERQUERA USMA, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 8 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 064. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.
--



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0257 del 07/06/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00129-00

SECRETARÍA: La apoderada demandante aportó la guía y certificación de cumplimiento de la notificación que consagra el artículo 292 del C.G.P. Provea usted. Riofrio, junio 7 de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 0257

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilsón Antonio Fernández Giraldo
Motivo: Diligencia de notificación mandamiento de pago.
Radicación: No. 2019-00129-00
Riofrio, junio 7 de 2022

Revisada la actuación, observa el Juzgado que la parte interesada en la notificación del interlocutorio 0313 del 27/06/2019 al demandado Wilsón Antonio Fernández Giraldo, remitió la comunicación que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso.

Como quiera que en la comunicación para notificación por aviso quedó mal la fecha de la providencia que se notifica; el despacho se abstendrá de aceptarla, por no ajustarse a las exigencias del art. 292 del C. G. del Proceso, debiendo la parte demandante repetir la misma. Lo anterior, en garantía plena del debido proceso y los derechos de contradicción y defensa.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ABSTENERSE De aceptar la comunicación remitida para los fines de notificación por aviso del demandado Wilsón Antonio Fernández Giraldo, por no ajustarse a las exigencias del art. 292 del C. G. del Proceso.

2º. ORDENAR a la parte demandante que realice nuevamente el trámite para la notificación por aviso del demandado Wilsón Antonio Fernández Giraldo, en razón a los argumentos expuestos ut supra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 8 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 064. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.
